CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 11 de Agosto de 2015, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted], Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Nº [redacted], del mismo domicilio de su representada, y don **SEBASTIÁN LEWIS RIPOLL**, de nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted], Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [redacted] con domicilio en [redacted], fecha de nacimiento [redacted], en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Felipe Harboe Bascuñán a la Tesorería de la Corporación con fecha 14 de Julio de 2015, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

FISCALÍA SENADO UNIDAD JURÍDICA

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidos en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **SEBASTIÁN LEWIS RIPOLL**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesoría en materias legislativas al Senador Felipe Harboe Bascuñán.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales,

telefónicas o de índole análoga, sin que éstas constituyan una enumeración taxativa de sus funciones.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador Felipe Harboe Bascuñán, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán la suma mensual de **$722.222.- (setecientos veintidós mil doscientos veintidós pesos)**, impuestos incluidos que se pagarán los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación.

La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

CUARTO: El Asesor no tendrá la calidad de dependiente del Senado, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. El Asesor ejercerá libremente su profesión; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones en cuanto compatible con el presente contrato.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeñe o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el día 31 de Diciembre del presente año. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud del Senador para quien presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que el Asesor señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en

todo caso, por la cesación en el cargo de parlamentario del Senador don Felipe Harboe Bascuñán.

NOVENO: Los contratantes declaran que el Asesor comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del día 1° de Agosto del año en curso.

DÉCIMO: El Asesor declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, Que, a esta fecha, el suscrito no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, nos obligamos a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor, para constancia y señal de conformidad firman las partes.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

[redacted]

MARIO LABBE ARANEDA
Secretario General del Senado

[redacted]

SEBASTIÁN LEWIS RIPOLL
Asesor

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 27 de Octubre de 2015, las partes del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 11 de agosto de 2015 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Que a partir del mes de noviembre del presente año y en lo sucesivo, los honorarios del Asesor **SEBASTIÁN LEWIS RIPOLL** se incrementarán en **$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos)**, impuestos incluidos, que continuarán pagándose con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador Felipe Harboe Bascuñán.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador Felipe Harboe Bascuñán, quién autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre Prestador servicio	SEBASTIÁN LEWIS RIPOLL.
Nacionalidad	Chileno.
Fecha nacimiento	[redacted]
RUT del prestador servicio	[redacted]

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

[redacted]

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General Senado
Por el Senado

[redacted]

SEBASTIÁN LEWIS RIPOLL
Asesor

[redacted]

.....

H. Senador Felipe Harboe Bascuñán

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 16 de Mayo de 2016, las partes del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 11 de agosto de 2015 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Que a partir del presente mes de Mayo y en lo sucesivo, los honorarios del Asesor **SEBASTIÁN LEWIS RIPOLL** ascenderán a la suma bruta de **$555.556.- (quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos)**, impuestos incluidos, que continuarán pagándose con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador Felipe Harboe Bascuñán.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.
Presente en este acto el Senador Felipe Harboe Bascuñán, quién autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

Nombre Prestador servicio	SEBASTIÁN LEWIS RIPOLL.
Nacionalidad	Chileno.
Fecha nacimiento	[redacted]
RUT del prestador servicio	[redacted]

[redacted]

MARIO LABBÉ ARAÑEDA
Secretario General Senado
Por el Senado

[redacted]

SEBASTIÁN LEWIS RIPOLL
Asesor

[redacted]

H. Senador Felipe Harboe Bascuñán